

Políticas para el personal de las escuelas y hospitales

Cualquier persona que tenga contacto con un menor por medio de la prestación de los servicios de un hospital o institución similar o de cualquier escuela pública o privada, ya sea que esté acreditada o no, debe informar inmediatamente a la persona a cargo de la institución o su designado de la sospecha de abuso infantil. Esa persona deberá entonces reportar la información según las disposiciones de *SDCL 26-8A-8*

Todos los hospitales o instituciones similares y cada distrito escolar deben tener una política escrita sobre cómo reportar el abuso y negligencia infantil. Los hospitales e instituciones similares también están obligados a tener una política escrita relacionada con la presentación de copias de registros de exámenes médicos, tratamientos y hospitalarios al fiscal del estado. SDCL 26-8A-6. 26-8A-7

Política para el clero

Los miembros del clero no son denunciantes obligatorios a menos que entren en una de las categorías que se mencionan en SDCL 26-8A-3 (como un consejero, maestro u representante de una escuela).

El clero no está obligado a denunciar el abuso infantil del que se haya enterado únicamente durante el transcurso de una conversación que esté cubierta por el privilegio clérigo-penitente.

Sin embargo, se renuncia a este privilegio cuando la persona que hace la comunicación privilegiada revela voluntariamente el contenido de la comunicación a un tercero.

Obligación de denunciar

Cualquier persona o parte que participe de buena fe en la presentación de una denuncia o en el envío de copias de registros de exámenes médicos, tratamientos u hospitalización está excento de cualquier responsabilidad, civil o penal, en que pudiera incurrirse o que pudiera imponerse de otra manera, y tiene la misma inmunidad por la participación en cualquier proceso judicial que resulte de la denuncia.

La inmunidad se extiende en la misma manera a aquellas personas que actúan de las siguientes maneras como resultado de una denuncia de abuso o negligencia infantil:

- Personas que solicitan y toman fotografías o radiografías;
- Equipos de protección infantil establecidos por el Secretario del DSS;
- Empleados o representantes públicos involucrados en la investigación y tratamiento de abuso o negligencia infantil o que hacen la asignación temporal de un menor; o
- Cualquier persona que coopere de buena fe con un equipo de protección infantil o el DSS en la investigación, la asignación o un plan de tratamiento.

La exención no se extiende a ninguna persona que supuestamente haya cometido un acto o actos de abuso o negligencia infantil. SDCL 26-8A-14

Cualquier persona a la que se le requiera hacer una denuncia que involucre a un niño abusado o abandonado, o que deba denunciar que un niño murió como resultado de abuso y negligencia infantil, pero que a sabiendas e intencionalmente no lo haga, es culpable de un delito menor de Clase 1. SDCL 26-8A-3

Exención de responsabilidad:

Esta publicación solo pretende ser un resumen de las leyes relacionadas con las denuncias obligatorias en Dakota del Sur y no pretende dar asesoramiento legal.

El Capítulo 26-8A de SDCL es la ley que controla en este asunto y debe citarse y mencionarse en caso de que se requiera una explicación o interpretación adicional.

Denunciar abuso o negligencia infantil

1.877.244.0864

Para denunciar una situación de emergencia de abuso o negligencia infantil antes de las 8 a.m., después de las 5 p.m., los fines de semana o durante un feriado, comuníquese con las autoridades locales.

Para obtener más información sobre las denuncias obligatorias:

Email

CPS@state.sd.us

En línea

dss.sd.gov/childprotection

Impreso en papel reciclado | Febrero de 2021 Midstates Group | 12,000 copias | \$0.09 por copia BROCPS04



Denuncia obligatoria

de abuso y negligencia infantil en Dakota del Sur



Denunciantes obligatorios

Un denunciante obligatorio es una persona o agencia que está obligada por la ley del estado a denunciar cualquier instancia en la que tenga una causa razonable para sospechar que un menor de 18 años fue abusado o abandonado.

Los denunciantes obligatorios deben denunciar el caso al fiscal del estado del condado en donde vive o está presente el menor, al Departamento de Servicios Sociales (DSS) o a los oficiales de la policía.

La ley del estado contempla que las siguientes personas o agencias están obligadas a denunciar a la autoridad correspondiente los casos en los que tengan una causa razonable para sospechar que un niño menor de 18 años fue abusado o abandonado:

- médico
- · dentista, optometrista o podólogo
- médico de osteopatía
- quiropráctico
- técnico médico de emergencia o paramédico
- consejero o profesional de salud mental
- psicólogo
- profesional en sanación por medio de la fe
- trabajador social
- residente o interno en un hospital
- oficial de libertad condicional o de servicios del tribunal
- oficial de la policía
- maestro, consejero escolar o enfermera representante en una escuela
- proveedor registrado o con licencia de bienestar infantil
- empleado o voluntario de un albergue para víctimas de abuso doméstico
- consejero en casos de dependencia de sustancias químicas
- médico forense
- Empleado o voluntario de una organización de defensa infantil o proveedor de servicios de bienestar infantil
- cualquier puesto de alto riesgo según se define en SDCL 3-6C-1, que incluye a cualquier personal de custodia empleado por cualquier agencia responsable de la rehabilitación o tratamiento de cualquier adulto o joven adjudicado. SDCL 26-8A-4



La ley del estado también requiere que cualquier persona que tenga una causa razonable para sospechar que un menor falleció como resultado de abuso o negligencia infantil debe reportar la información al examinador médico o médico forense además de reportar la información al fiscal del estado, al DSS o a la policía. SDCL 26-8A-4

Definición de un menor abusado o abandonado

La ley del estado de Dakota del Sur define a un menor abusado o abandonado como un menor cuyo padre, tutor o encargado de su custodia:

- Abandonó al menor o lo sometió a maltrato o abuso:
- No cumplió o se negó a dar el mantenimiento adecuado o necesario, supervisión, educación, atención médica o cualquier otro cuidado necesario para la salud, orientación o bienestar del menor:
- Sometió al menor a abuso sexual o explotación sexual (incluyendo tal conducta por parte de cualquier otra persona responsable del cuidado del menor); o
- Por sus actos u omisiones, el menor carece del debido cuidado de los padres.

Un menor abusado o abandonado también se define como un menor:

- Cuyo ambiente es perjudicial para la seguridad y bienestar del menor;
- Que está amenazado con un daño sustancial:
- Que no tiene vivienda, no tiene el cuidado adecuado o no está domiciliado con el padre, tutor o encargado de su custodia por causas ajenas al padre, tutor o encargado de su custodia;
- Que tuvo un da
 ño emocional o una lesi
 ón
 mental seg
 ún se indica por un da
 ño a la
 capacidad intelectual o psicol
 ógica del menor,
 evidenciado por un impedimento observable
 y sustancial de la capacidad del menor
 para funcionar dentro del rango normal de
 desempe
 ño y comportamiento del menor, con el
 debido respeto a la cultura del menor; o
- Que estuvo sometido a la exposición prenatal de abuso de alcohol, marihuana o cualquier droga o sustancia controlada no prescrita legalmente por un médico; o
- Cuyo padre, tutor o encargado de la custodia expone al menor deliberadamente a un entorno que se usa para la fabricación, uso o distribución de metanfetaminas o cualquier otra droga o sustancia controlada que se fabrique de forma ilegal. SDCL 26-8A-2

Denunciar abuso o negligencia

Las denuncias requeridas se harán verbalmente e inmediatamente por teléfono o de otra manera al fiscal del estado del condado en el que el niño reside o está presente, al Departamento de Servicios Sociales (DSS) o a los oficiales de la policía.

El fiscal o los oficiales de la policía, al recibir la denuncia, deben notificar de inmediato al DSS. Cualquier persona que reciba la denuncia de la sospecha de abuso o negligencia infantil debe mantener la confidencialidad de la denuncia a menos que se contemple lo contrario.

El DSS será el registro central de dicha información. SDCL 26-8A-10

Una denuncia hecha al Departamento debe incluir:

- Nombre, dirección, fecha y lugar de nacimiento del menor.
- Nombre y dirección de los padres, tutor, encargado de la custodia del menor o las personas responsables.
- Fecha de la denuncia.

SDCL 26-8A-8

 Supuestos casos o casos comprobados de abuso o negligencia infantil.

La persona que recibe una denuncia del supuesto abuso o negligencia infantil preguntará si el denunciante quiere un informe de respuesta o no.

Si lo solicita el denunciante, el DSS o el oficial involucrado de la policía debe emitir en un plazo de 30 días un acuse de recepción escrito y una respuesta indicando si se investigará la denuncia o no.

